



Municipalidad de La Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2022/MDLM

La Molina, 15 MAR. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA



VISTO; el Memorando N° 381-2022-MDLM-GM, de fecha 15 de marzo del 2022, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 042-2022-MDLM-GAJ, de fecha 15 de marzo del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 054-2022-MDLM-GPPDI, de fecha 14 de marzo del 2022; de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 035-2022-MDLM-GPPDI-SPIME, de fecha 14 de marzo del 2022, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado; el Informe N° 013-2022-MDLM-GDSSC, de fecha 08 de marzo del 2022, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad; y, el Informe N° 078-2022-MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 07 de marzo del 2022, de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, con los cuales se formula la propuesta de aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Circular N° 00058-2022-OEFA/DPEF-SEFA, de fecha 14 de febrero del 2022, la Especialista Ambiental – Profesional II, Liliana Jaramillo Arce, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, del Ministerio del Ambiente, recuerda a las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), que el plazo máximo para la aprobación del PLANEFA correspondiente al año 2023, vence el 15 de marzo del presente año;

Que, mediante el Memorando N° 323-2022-MDLM-GDSSC, de fecha 16 de febrero del 2022, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, remite el Oficio Circular N° 00058-2022-OEFA/DPEF-SEFA, a la Subgerencia de Operaciones Ambientales, solicitando se tomen las previsiones para aprobar el PLANEFA 2023 dentro de lo que está establecido en la normativa;

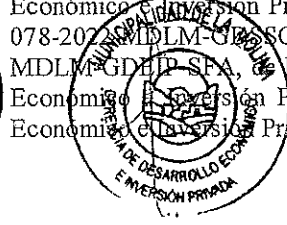
Que, mediante el Memorando N° 75-2022-MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 02 de marzo del 2022, la Subgerencia de Operaciones Ambientales de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, remite el Proyecto del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a efecto que de acuerdo con las competencias funcionales descritas en el ROF Institucional, emita su opinión al respecto;

Que, mediante el Informe N° 120-2022-MDLM-GDEIP-SFA, de fecha 04 de marzo del 2022, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, se dirige a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, señalando que, considerando que el proyecto del PLANEFA 2023, recoge los principales rasgos de la potestad sancionadora de este Corporativo Edil, emite opinión favorable respecto al proyecto materia de análisis;

Que, mediante el Memorandum N° 90-2022-MDLM/GDEIP, de fecha 07 de marzo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, señala que, como superior jerárquico de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite a la Subgerencia de Operaciones Ambientales el Informe N° 120-2022-MDLM-GDEIP-SFA;

Que, mediante el Informe N° 078-2022-MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 07 de marzo del 2022, la Subgerencia de Operaciones Ambientales, sustenta la necesidad y la importancia de la aprobación del Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023 y remite a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, el proyecto del mismo y sus actuados, con el objeto de continuar con el trámite requerido para su aprobación, precisándose que el PLANEFA 2023, debe ser aprobado mediante Resolución del Titular como máximo hasta el 15 de marzo del 2022, plazo que está establecido en los lineamientos aprobados por al OEFA mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD;

Que, mediante el Informe N° 013-2022-MDLM-GDSSC, de fecha 08 de marzo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, remite a la Gerencia Municipal el proyecto del PLANEFA 2023 con toda su documentación a efectos de continuar con la ruta administrativa que requiere su aprobación, para lo cual, acompaña el proyecto del PLANEFA 2023, con el visto de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada y de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, así como el Informe N° 078-2022-MDLM-GDEIP-SFA, de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, el Informe N° 120-2022-MDLM-GDEIP-SFA, de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, visado por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, el Memorandum N° 90-2022-MDLM/GDEIP de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, y el proyecto de Resolución de Alcaldía para su aprobación; //...





Que, mediante el Informe N° 035-2022-MDLM-GPPDI- SPIME, de fecha 14 de marzo del 2022, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, concluye entre otras, señalando que, el propuesto Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023 de la entidad, presentado por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, ha sido formulado en concordancia con el Plan Operativo Institucional Multianual 2022 – 2024, mediante Objetivo Estratégico Institucional OEI.03 “Mejorar las condiciones de seguridad vial y habitabilidad en el Distrito de La Molina” y la Acción Estratégica AEI.03.02 “Mantenimiento y conservación permanente del ornato público en el distrito”; y que contando con los instrumentos de gestión pertinentes alineados y concordados del presente año y la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, la Subgerencia de Operaciones Ambientales y la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, emite opinión técnica favorable al presente proyecto del Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023, para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante el Informe N° 054-2022-MDLM-GPPDI, de fecha 14 de marzo del 2022, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, en emite opinión favorable al presente proyecto del Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023, de la Municipalidad Distrital De La Molina;

Que, mediante el Memorando N° 373-2022-MDLM-GM, de fecha 14 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita el informe correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 042-2022-MDLM-GAJ, de fecha 15 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento, concluyendo en el sentido de que es de la opinión:

- Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente al 2030 y, con la Ley N° 29325, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, siendo el PLANEFA, el instrumento de planificación a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; debiendo ser elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto. Siendo que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, se aprobaron los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA”.
- Que, en el presente caso, conforme a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, y por la Subgerencia de Operaciones Ambientales; así como lo desarrollado en los numerales 2.24 a 2.30 del punto II de su informe, se concluye que el PLANEFA 2023 propuesto, se encuentra alineado a lo señalado en los Lineamientos, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD; teniendo por Objetivo General el “Programar y ejecutar acciones de fiscalización ambiental en el marco del SINEFA; con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables en el ámbito de su competencia y brindar el adecuado manejo de los problemas ambientales identificados en el distrito”, asimismo, su aprobación coadyuvara al cumplimiento de lo establecido en la Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dando énfasis en propiciar que los administrados actúen en cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
- Que, estando a lo señalado en los numerales 2.31 a 2.41 del punto II de su informe, es de opinión que es jurídicamente viable la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023, de la Municipalidad Distrital de la Molina, dentro del plazo establecido en el artículo 8° de los “ Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA” aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, siendo necesaria su implementación en nuestra jurisdicción distrital en el ejercicio 2023 para el resguardo de los intereses de nuestros vecinos y administrados por parte de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 6.2 del punto VI de la Directiva N° 004-2012-MDLM “Organización y Emisión de Documentos Normativos Internos de la Municipalidad Distrital de La Molina”, los Planes son aprobados por el Gerente Municipal mediante Resolución de Gerencia, salvo exista una norma cuya disposición indique un nivel de aprobación mayor; siendo que, en el presente caso, conforme a lo establecido en el artículo 8° de los referidos Lineamientos, el PLANEFA 2023 es aprobado mediante Resolución del Titular de la EFA, en el presente caso representado por el señor Alcalde.





- En tal sentido y conforme a lo señalado en el artículo 6° de la L.O.M., el Alcalde al ser la máxima autoridad administrativa de la entidad; de acuerdo a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la referida L.O.M., le corresponde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, lo cual es concordante con lo establecido en los artículos 39° y 43° del referido cuerpo normativo, que señalan que por Resoluciones de Alcaldía se resuelven los asuntos administrativos a su cargo. En el presente caso, la aprobación del PLANEFA 2023, por Resolución de Alcaldía, se sustenta en lo dispuesto por la última parte del precitado artículo VIII del Título Preliminar de la también mencionada L.O.M., y lo establecido en el artículo 8° de los referidos Lineamientos, que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, creado mediante la Ley N° 29325 y de la Política Nacional del Ambiente aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM;



Que, en el informe antes mencionado, también se recomienda, de ser el caso, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta los informes que sustentan la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, de considerarlo procedente, derive los actuados a la Secretaría General para la gestión del correspondiente proyecto de Resolución de Alcaldía a ser propuesto ante la Alcaldía; asimismo, una vez emitido el acto administrativo que apruebe el PLANEFA 2023, se recomienda remitir copia a la Gerencia de Tecnologías de Información, para que proceda a la publicación correspondiente, conforma lo señalado en el inciso 7.3.10 del numeral 7.3 del Punto VII de la Directiva N° 004-2012-MDLM, aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2012-GM;



Que, mediante el Memorando N° 381-2022-MDLM-GM, de fecha 15 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal, remite los actuados solicitando la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;



Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley; ello debido a que el artículo VIII del Título Preliminar de la norma antes citada, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; lo cual, es concordante con lo señalado en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala que, la finalidad de los gobiernos es la de representar al vecindario, promoviendo una adecuada prestación de los servicios públicos locales;



Que, por otro lado, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, lo cual se complementa con el artículo IV de la misma sección, que señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;





Que, de conformidad con lo señalado el artículo 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia y en materia de protección y conservación del ambiente; asimismo, el numeral 3.1 del inciso 3 del artículo 73° del citado cuerpo normativo señala que es función y competencia de las municipalidades “Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala en su artículo 26° como competencia exclusiva del gobierno nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente al 2030, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 67° de la Constitución Política del Perú, la cual conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2° del referido Decreto Supremo, es de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Administración Pública, señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos locales como esta municipalidad distrital de La Molina;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental, siendo que en el numeral 131.2 del artículo 131° del referido cuerpo normativo, en su texto modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30011, se introduce el concepto de Régimen Común de Fiscalización Ambiental, estableciéndose que será aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente;

Que, en este contexto normativo, mediante Ley N° 29325, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como ente rector y, tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir las Entidades de Fiscalización Ambiental de manera obligatoria en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con la finalidad de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y la intervención coordinada y eficiente de las mismas como medio para asegurar el respeto de los derechos ambientales de los ciudadanos de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, en su texto modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30011;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través del artículo 1° la referida Ley N° 29325, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental - a cargo de las diversas entidades del Estado - se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente; determinándose en el numeral 8.1 del artículo 8° de la referida Ley que, el Consejo Directivo del OEFA, tiene entre sus principales funciones aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA;





Que, conforme al numeral 6.1 del artículo 6° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, los PLANEFA son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada Entidad de Fiscalización Ambiental, programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; debiendo ser elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, se aprueban los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", señalándose en el artículo 5° de los Lineamientos que, el PLANEFA debe ser formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto; y que, las actividades planificadas en el PLANEFA deben ser incluidas en el Plan Operativo Institucional durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas; asimismo, la estructura del PLANEFA se encuentra establecida en el artículo 6° del citado cuerpo normativo;

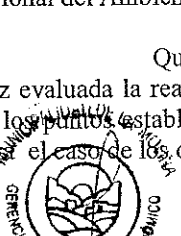
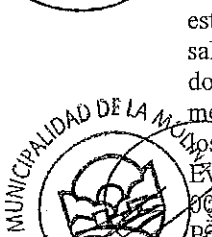
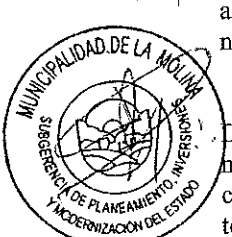
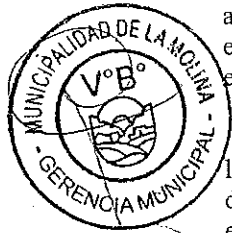
Que, de conformidad con el artículo 8° de los Lineamientos, el PLANEFA es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA, como máximo hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución, y que en caso se modifique el POI de la EFA, se podrá modificar el PLANEFA en correspondencia, y que para su modificación se sigue la misma formalidad que para su aprobación;

Que, en atención a lo antes señalado, esta entidad requiere contar con un Instrumento de gestión que coadyuve al cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente, la Ley General del Ambiente y el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; instrumento que tenga por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental a cargo de esta entidad edil, ello sustentado en lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2012-MDLM-GM, de fecha 30 de marzo del 2012, se aprobó la Directiva N° 004-2012-MDLM "Organización y Emisión de Documentos Normativos Internos de la Municipalidad Distrital de La Molina", que establece las normas para la elaboración, actualización y aprobación de los documentos internos en la Municipalidad Distrital de La Molina, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las unidades de organización de esta entidad edil, que de acuerdo a su correspondiente competencia funcional tenga participación en la organización y emisión de documentos normativos, entre ellos los planes;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 6.2 del punto VI de la antes mencionada Directiva, un Plan es un instrumento de planificación que es elaborado como una guía de acción a largo o mediano plazo orientado a enfocar los recursos y esfuerzos para alcanzar la mejora del accionar de la corporación municipal; expresa los objetivos, metas, políticas programas y subprogramas que se desean alcanzar, tomando en cuenta las normas legales vigentes y considerando los lineamientos establecidos en los planes estratégicos y operativos; debiendo ser aprobado por el Gerente Municipal mediante Resolución de Gerencia, salvo que exista alguna norma cuya disposición indique un nivel de aprobación mayor, como en el presente caso, donde la propuesta del PLANEFA 2023 de la Municipalidad Distrital de La Molina, requiere ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, ello conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, norma técnica del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Política Nacional del Ambiente;

Que, en el numeral 7.1, del punto VII de la Directiva N° 004-2012-MDLM, se señala que, una vez evaluada la real necesidad, se deberá elaborar un Informe Técnico Sustentatorio, cuyo contenido considerará los puntos establecidos en el Anexo 01 (antecedentes, análisis, Conclusiones y Recomendaciones), el cual, para el caso de los documentos tipo planes, deberá ser revisado por la Subgerencia de Planeamiento y





Presupuesto, para su verificación de alineamiento con los planes estratégicos y operativos, así como su presupuesto y financiamiento, ello conforme a lo indicado en el inciso 7.3.3 del numeral 7.3 del mencionado punto VII, siendo que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 42° y 43° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta entidad aprobado en su versión actualizada mediante la Ordenanza N° 411/MDLM, esa función es competencia de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional;

Que, de conformidad a lo indicado en el inciso 7.3.5 del numeral 7.3 del mismo punto VII de la Directiva antes mencionada, la unidad de organización proponente deberá remitir su propuesta a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, adjuntando el sustento técnico, el proyecto de documento normativo y el proyecto de resolución;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 7.3.7 del numeral 7.3 del punto VII de la Directiva N° 004-2012-MDLM, en caso de corresponder, la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal le remitirá los actuados para la emisión del informe legal respecto del marco normativo correspondiente, dirigido a la Gerencia Municipal, emitiéndose según corresponda, opinión favorable, su modificación o desestimar la propuesta; y que, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta los informes que lo sustentan, evaluará la aprobación del documento normativo y de considerarlo procedente emitirá la respectiva Resolución, salvo que exista alguna norma cuya disposición indique un nivel de aprobación mayor, debiendo remitirse copia a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación (actualmente Gerencia de Tecnologías de Información) para que proceda a su publicación en la Página Web Institucional, ello conforme a lo señalado en los incisos 7.3.8 y 7.3.10 del numeral 7.3 del punto VII antes mencionado, respectivamente;

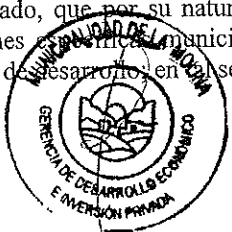
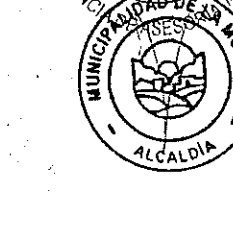
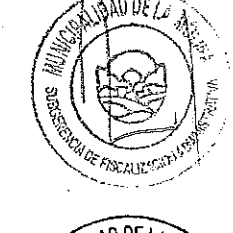
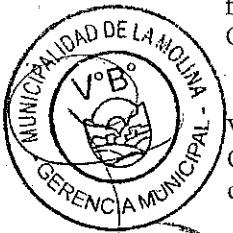
Que, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, tiene como función el conducir e implementar el sistema local de gestión ambiental en coordinación con las unidades de organización vinculadas a la gestión ambiental, considerando a las entidades públicas y privadas relacionadas y a la sociedad civil, de acuerdo a la normativa vigente aplicable; ello conforme a lo indicado en el literal a) del artículo 94° del ROF, teniendo a su cargo, para el cumplimiento de sus funciones a la Subgerencia de Ecología y Ornato y a la Subgerencia de Operaciones Ambientales; en tal sentido, se tiene que la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, presentó a la Gerencia Municipal, la propuesta del PLANEFA 2023 de la Municipalidad Distrital de la Molina, indicando que su aprobación deberá efectuarse mediante Resolución del Titular de la Entidad, tal como lo establece la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, norma técnica del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Política Nacional del Ambiente;

Que, cabe precisar que, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° de los Lineamientos, para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, la EFA (en el presente caso la Municipalidad Distrital de La Molina) aprueba el PLANEFA, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución;

Que, estando a lo precisado en el inciso 7.3.3 del numeral 7.3 del punto VII de la Directiva N° 004-2012-MDLM, vinculado a la verificación que debe efectuar la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la misma ha indicado que el Proyecto del Plan, elaborado por la Subgerencia de Operaciones Ambientales, ha sido formulado en concordancia con las políticas institucionales y, cuenta con el presupuesto necesario sin ocasionar gastos adicionales a la entidad;

Que, del análisis de la documentación presentada, se verifica que, se cuenta con los informes de viabilidad de las áreas involucradas con la ejecución del PLANEFA 2023 propuesto, según sus funciones y competencias, lo cual ha sido detallado en los pronunciamientos emitidos y los considerandos precedentes, sustentando la importancia y la necesidad de su aprobación; asimismo, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se verifica que, su estructura cumple con lo señalado en el artículo 6° de los Lineamientos aprobados por la precitada Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD;

Que, conforme a lo señalado en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y que, las competencias y funciones de los gobiernos locales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; en el presente caso, el PLANEFA 2023 propuesto por la Gerencia de





Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, ha sido elaborado en el marco de las normas de la Política Nacional del Ambiente y del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, entre las cuales se encuentra la precitada Resolución N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental y los referidos “Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental”, aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, los mismos que señalan la estructura que debe contener el mismo;

Que, cabe mencionar que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2012-MDLM “Organización y Emisión de Documentos Normativos Internos de la Municipalidad Distrital de La Molina”, la estructura básica de los planes detallada en el Anexo N° 04 se aplicará de no existir alguna norma que defina una estructura diferente, siendo ello así, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se considera procedente que el plan haya sido elaborado siguiendo la estructura de los referidos Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD;

Que, en tal sentido, el PLANEFA 2023 propuesto, es un instrumento de planificación a través de los cuales cada EFA, en el presente caso la Municipalidad Distrital de La Molina, programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuada durante el año fiscal, el cual contempla el marco normativo vigente sobre la materia; y conforme se ha señalado, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, ha verificado que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental propuesto, ha sido formulado en el marco de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan anual de evaluación y fiscalización ambiental – PLANEFA aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD y se encuentra alineado con los instrumentos de gestión pertinentes, así como su presupuesto y financiamiento, ello conforme a lo indicado en el inciso 7.3.3 del numeral 7.3 del mencionado punto VII de la Directiva N° 004-2012-MDLM; siendo ello así, en concordancia con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se verifica que cumplen con el marco normativo precisado;

Que, en tal sentido, esta entidad, requiere contar con un Instrumento de gestión que coadyuve al cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente, la Ley General del Ambiente y el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; instrumento que tenga por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental a cargo de esta entidad edil; motivo por el cual, resulta necesario contar con un PLANEFA para el año 2023;

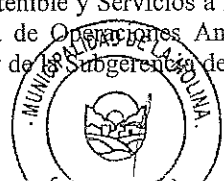
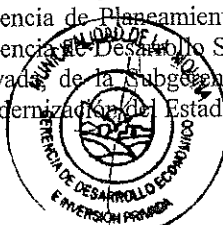
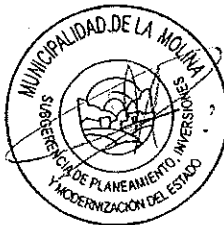
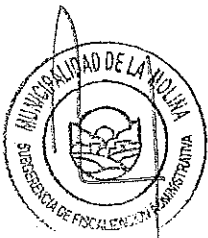
Que, en atención a lo sustentado en los considerandos que anteceden, resulta legalmente viable aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023, propuesto por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, elaborado y sustentado por la Subgerencia de Operaciones Ambientales, dentro del plazo establecido en el artículo 8° de los Lineamientos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la referida norma, le corresponde, dictar Decretos y Resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, lo cual es concordante con lo establecido los artículos 39° y 43° del referido cuerpo normativo, que señalan que por Resoluciones de Alcaldía se resuelven los asuntos administrativos a su cargo;

Que, en el presente caso, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la aprobación del PLANEFA mediante Resolución de Alcaldía como titular de la EFA, se sustenta en lo dispuesto por la última parte del precitado artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -- Ley N° 27972 y lo establecido en el artículo 8° de los referidos Lineamientos, y que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental creado mediante la Ley N° 29325 y de la Política Nacional del Ambiente aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM;

Estando a lo expuesto, en uso de la facultad contenida con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado y de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa;

///...





Municipalidad de La Molina



CONTINÚA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

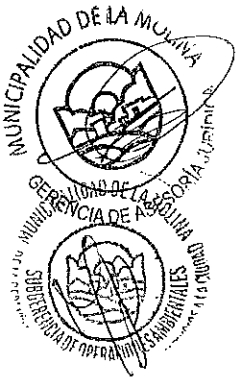
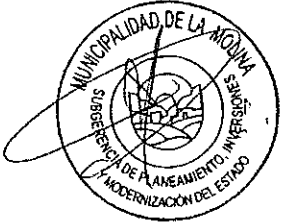
048 -2022/MDLM

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA 2023" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, a la Subgerencia de Operaciones Ambientales, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y demás unidades de organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
ALCALDE